

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, el 23 de diciembre de 2011, comenzará a regir el día 1 de Enero de 2012 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR OBRAS, VALLAS Y SIMILARES.****Artículo 1. Disposición General**

De conformidad con lo previsto en el Art.106 de la ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen, y de conformidad con los Arts.15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por obras, vallas y similares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o la realización de cualquier aprovechamiento especial del dominio público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y otras instalaciones análogas, así como con hormigoneras u otros medios relacionados con la ejecución de obras que produzcan el corte temporal de tráfico de la vía pública.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4.- Devengo y periodo impositivo**

- 1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con el otorgamiento de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.
- 2.- Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de Tributos.

**Artículo 5.-Exenciones, reducciones y bonificaciones**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 6.- Cuotas.**

Las cuotas a pagar por los usos y aprovechamientos objeto de esta Ordenanza será las que resulten de aplicar las tarifas y cantidades que se citan a continuación.

**1) MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y CONSTRUCCIONES.**

El periodo liquidable comprenderá el periodo de tiempo autorizado.

- a) Mercancías, vallas, andamios, escombros, materiales de construcción, o cualquier otra instalación análoga por m<sup>2</sup> o fracción al mes: 4,00 €
- b) Cubas para la retirada de escombros por cada una, al mes o fracción: 15,00 €
- c) Casetas de venta, información, u otras por m<sup>2</sup> o fracción al mes: 4,00 €
- d) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción: 50,00 €

## **2) HORMIGONERAS U OTROS MEDIOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE PRODUZCAN EL CORTE TEMPORAL DE TRÁFICO DE LA VÍA PÚBLICA.**

Por el corte de una vía pública, aunque se trate de una calle peatonal, se abonará por hora: 15,00 €

### **Artículo 7. Normas de gestión.**

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los epígrafes.
- 2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará el tipo de aprovechamiento u ocupación, la superficie a ocupar y el tiempo de duración, y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
- 3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones o el aprovechamiento no se realice por causas no imputables al obligado al pago, los interesados podrán solicitar la devolución del importe.
- 5.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente declaración de baja por los interesados. En todo caso la extinción de la obligación de contribuir requerirá la previa petición de baja, al objeto de poder comprobar la correcta reposición del dominio público. La baja surtirá efecto una vez repuesto el dominio público, a partir del primer día del periodo impositivo siguiente señalado en las correspondientes tarifas.
6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo correspondiente a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

La instalación de los materiales y elementos en la vía pública requerirán autorización municipal con los criterios que los servicios técnicos determinen. En todo caso, se garantizará el uso seguro del dominio público y el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad.

Las ocupaciones con cubas para la retirada de escombros y cortes de calle podrán ser liquidadas mediante autoliquidación junto con la Tasa por licencia urbanística.

7. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados, por los aprovechamientos realizados.

### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, el 23 de diciembre de 2011, comenzará a regir el día 1 de Enero de 2012 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Moguer, 23 de Diciembre de 2011.- EL ALCALDE, Fdo: Gustavo Cuellar Cruz -

---

## **PUNTA UMBRÍA**

### **SERVICIOS TÉCNICOS**

#### **EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar el siguiente Edicto